

**[MANUAL DE POLÍTICAS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA LA  
PREVENCIÓN DEL LAVADO  
DE ACTIVOS,  
FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO,  
RECEPTACIÓN Y COHECHO]**

GRUPO VANTRUST

Julio 2017

# INDICE

PRIMERA PARTE.....	2
I. ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II. OBJETIVOS .....	2
III. AMBITO DE APLICACION.....	3
IV. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DEL MANUAL.....	4
V. MARCO LEGAL Y DEFINICIONES GENERALES.....	4
VI. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES .....	10
VII. SUPERVISIÓN .....	12
VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	12
SEGUNDA PARTE.....	17
IX. DEBIDA DILIGENCIA – EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE .....	17
X. DEBIDA DILIGENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y PROVEEDORES..	
.....	36
XI. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR E INFORMAR.....	39
XII. GUIA DE SEÑALES DE ALERTAS INDICATIVAS DE LA, FT Y COHECHO .....	42
XIII. DEL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE).....	56
XIV. DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS.....	57
XV. FUNCIONARIO RESPONSABLE.....	59
XVI. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	59
XVII. SANCIONES E INFRACCIONES .....	60
TERCERA PARTE .....	61
XVIII.....POLITICA SOBRE REGALOS, INCENTIVOS Y BENEFICIOS A FUNCIONARIOS	
PÚBLICOS .....	61
XIX. POLÍTICA DE DONACIONES .....	62
XX. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.....	63
XXI. ANEXOS.....	64

## PRIMERA PARTE

### I. ANTECEDENTES GENERALES

El Grupo Vantrust es sometido a la fiscalización de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad al actual texto de la Ley N° 19.913, además está sujeto a la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en relación a los delitos de Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho.

El Grupo Vantrust es susceptible de ser utilizado por terceros para ocultar, administrar y transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, como también para dar apariencia de legitimidad a los activos producto de tales actividades.

Considerando lo anterior, se ha confeccionado este **Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho**, con el fin de indicar normas, pautas y procedimientos que Grupo Vantrust debe aplicar para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas, para conocer cabalmente a sus clientes e inversionistas y las actividades que realizan, particularmente cuando éstas difieran de sus actividades conocidas.

### II. OBJETIVOS

El Objetivo de este documento es definir políticas y procedimientos para el Grupo Vantrust con el fin de alcanzar las mejores prácticas para poder detectar actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de cohecho. Contiene además una definición de los distintos términos técnicos de manera de conocer los conceptos necesarios para efectuar un adecuado control contra estos delitos.

Todos los directivos y empleados del Grupo Vantrust deben observar y estar en conocimiento de estas políticas y procedimientos.

El **Anexo 1** es una Toma de Conocimiento que deben completar todos los ejecutivos y empleados respecto de su conocimiento y observancia del presente manual. Además, si algún empleado se entera de una actividad ilícita de lavado de dinero y/o violación aparente de estas políticas y procedimientos por parte de cualquier otro empleado, debe informar estos hechos al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos o denunciarlo a través del canal de denuncia que se indica en la página #59. De acuerdo a la ley, el estar en conocimiento de una actividad ilícita de lavado de dinero, de financiamiento del terrorismo o de cohecho y no informarlo oportunamente, constituye delito.

Cualquier violación en relación a este Manual, será causal para que la persona involucrada sea sometida a una demanda disciplinaria incluyendo despido y posibles penas civiles o criminales.

Todas las posibles excepciones, y todas las consultas con respecto a la interpretación o aplicación de estas políticas, se deberán dirigir al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

Los principales objetivos del presente manual son:

- a. Establecer mediante sus recomendaciones un conjunto de políticas y procedimientos de prevención y de control relativo a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas para ser adoptado por Grupo Vantrust y ponerlo en conocimiento de todo el personal, cumpliendo con la normativa y regulaciones vigentes.
- b. Transmitir a los funcionarios nociones sobre el concepto de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho y de los mecanismos utilizados para llevarlos a la práctica.
- c. Aplicar una política de Conocimiento del Cliente reafirmando la necesidad de identificar fehacientemente a nuestros clientes identificando el beneficiario final de la cuenta.
- d. Entregar herramientas a los empleados con el fin de que reconozcan actividades inusuales en sus clientes.
- e. Cumplir con la normativa nacional e internacional respecto de estos temas.
- f. Describir el proceso de monitoreo de Transacciones y reporte de operación sospechosa.

Todos los directivos y empleados de Grupo Vantrust deben observar y estar en conocimiento de estas políticas y procedimientos.

### **III. AMBITO DE APLICACION**

Todos los empleados del Grupo Vantrust y sus personas relacionadas están obligados a cumplir con las Políticas y Procedimientos de Control contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el cohecho con el fin de detectar actividades ilícitas que pudiesen estar efectuando algunos de sus clientes o empleados en operaciones de compraventa de valores y/o a través de asesorías en que el Grupo Vantrust esté participando.

Todos los empleados deberán comprender, adherir y practicar los principios y valores éticos del Grupo Vantrust, cumplir con todas las leyes y reglamentos que las autoridades normativas impartan, evitar conflictos de intereses entre el Grupo y/o sus empleados con los clientes, no divulgar ni hacer uso de la información privilegiada que posean.

Los empleados en general y los de las áreas comerciales en particular, deberán tener claro conocimiento de los clientes, conocimiento tal que les permita estar en capacidad de conocer el origen legal de los fondos que manejan. Por otra parte, deben conocer el mercado en que éstos operan y tener conocimiento de variables económicas de sus sectores, con el fin de evidenciar patrones de comportamiento que sean percibidos como sospechosos respecto del lavado de dinero, del financiamiento del terrorismo y del cohecho.

#### **IV. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DEL MANUAL**

El Manual y sus modificaciones son aprobados por el Directorio del Grupo Vantrust.

El Manual deberá ser revisado y/o actualizado al menos una vez al año, o tantas veces como sea necesario para adecuarlos a las nuevas disposiciones y mejores prácticas en relación con la prevención de estos delitos.

#### **V. MARCO LEGAL Y DEFINICIONES GENERALES**

##### **1. Marco Legal**

La Ley N°19.913 publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre de 2003, cuya última modificación consta en la Ley N° Ley 20.818 publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de febrero de 2015, establece la obligación de los Corredores de Bolsa y las Administradoras de Fondos de Inversión Privados en cuanto a informar a la Unidad de Análisis Financiero (organismo dependiente del Ministerio de Hacienda creado por la Ley N° 19.913, en adelante referida indistintamente como “UAF”), sobre todo los actos, transacciones u operaciones sospechosas de sus clientes, que adviertan en el ejercicio de sus actividades y que pudiesen tener como objetivo el Lavado de Dinero o el Financiamiento del Terrorismo. El no informar el conocimiento de dichas actividades constituye delito de acuerdo a la Ley.

La Circular N° 1.809 del 10 de agosto de 2006, emitida por la SVS imparte instrucciones sobre prevención y control de operaciones con recursos ilícitos.

La Ley N° 18.045 de Mercado de Valores en su Título XI, establece sanciones a las personas que tengan conductas constitutivas de delitos.

La Ley N° 20.393 que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación estableciendo el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

La Circulares N°49/2012, N° 54/2015 y N°57/2017, emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, se refieren al ordenamiento y sistematización de las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los sujetos obligados a informar.

La Circular N°57/2017, en particular, emitida por la Unidad de Análisis Financiero, cumple con los requisitos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en materia de Beneficiario Final. Se refiere a que las personas/estructuras jurídicas chilenas y extranjeras deberán, a través de una Declaración Jurada, informar sobre sus beneficiarios finales a los sujetos obligados del sector financiero con quienes tengan negocios.

## 2. Definiciones Generales

- **Lavado de Activos:**

El Lavado de Activos encuentra su regulación en el ordenamiento nacional en la Ley N° 19.913 y, para estos efectos, nos interesa recalcar el artículo 27 del cuerpo legal citado. Sin embargo, no debe dejar de mencionarse las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI), las cuales generan un buen cuadro representativo de las medidas contra el lavado de activo.

En el caso de artículo 27 de la Ley N° 19.913, ella dispone que:

*“Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza*

*de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*

*b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

*Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.*

*Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.*

*La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.*

*Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.*

*En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley”.*

Como se ha dicho, el lavado de activos es una acción delictual mediante la cual se pretende ocultar, esconder o disimular el origen, la naturaleza, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. El riesgo para las empresas es que mediante el lavado de activos se pretende introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite

a los sujetos activos del delito disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

El lavado de activos consta de tres etapas:

- a. La colocación: ubicación de fondos en el sistema financiero,
- b. El encubrimiento: estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y
- c. La integración: cuando los fondos son devueltos finalmente a la sociedad en la forma de bienes que tengan la apariencia de respetabilidad.

De acuerdo a la Ley N° 19.913 y la Ley N° 20.393, todo el personal del Grupo Vantrust posee responsabilidades y obligaciones en la detección y control de lavado de activos.

La responsabilidad se extenderá además del empleado que comete la falta, a los empleados de mayor, igual y menor nivel jerárquico, por faltas de control, por ocultar, por guardar silencio cómplice o por obediencia ciega respectivamente.

Por lo mismo, es fundamental la prevención del lavado de activos dentro del Grupo Vantrust, lo cual requiere de la adopción de medidas suficientes y necesarias de control interno y externo (Conocer a los clientes y proveedores) para combatir el delito.

- **Financiamiento del Terrorismo:**

El Financiamiento del Terrorismo encuentra su regulación en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, y en diversos instrumentos internacionales como la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999. Además, conviene tener presente las 9 recomendaciones de especiales contra el Financiamiento del Terrorismo del GAFI.

El artículo 8° de la Ley N° 18.314 regula el Financiamiento del Terrorismo prescribiendo que:

*“Artículo 8º.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.*



Por su parte, el Financiamiento del Terrorismo es considerado como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son similares a las que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. La diferencia es que en el caso del financiamiento del terrorismo los bienes pueden ser perfectamente legítimos e igualmente se configura el delito.

Por lo mismo, es fundamental la prevención del financiamiento del terrorismo dentro del Grupo Vantrust, lo cual requiere de la adopción de medidas encaminadas a conocer el destino de los fondos, regular las políticas de contribución y caridad y, por último, tener políticas de identificación y conocimiento de clientes para evitar el uso indebido de sus recursos.

- **Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas puede surgir como consecuencia de un delito de cohecho a funcionario público nacional como extranjero. La regulación del cohecho en esas hipótesis está prescrita en los artículos 250 y 251 del Código Penal y, si bien su regulación es en muchos aspectos similar, tiene ciertas diferencias que conviene destacar.

Las diferencias más sustanciales dicen relación con que el soborno a funcionario público nacional se comete, únicamente, tratándose de funcionarios públicos chilenos, mientras que el soborno a funcionario público extranjero, cuando se soborna a cualquier persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial, en país extranjero, independiente si fue elegido o nombrado, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en un organismo público o en una empresa pública. Otro aspecto interesante y que también la ley considera como funcionario público a cualquier funcionario o agente de una organización pública extranjera u/o internacional.

Es importante destacar que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero el delito se configura con la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

Por lo mismo, es fundamental la prevención del cohecho a funcionario público nacional o extranjero dentro del Grupo Vantrust, lo cual requiere de la adopción de medidas encaminadas a llevar un control de los regalos, incentivos y beneficios que se le puedan dar a un cliente o proveedor que sea funcionario público.

Todo egreso de dinero que salga del Grupo Vantrust y que tenga como destino algún regalo o gasto, puede generar un riesgo de comisión de un delito de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, a la luz de lo señalado por la ley.

En efecto, en el mundo de los negocios y en el trato con clientes, muchas veces se incurren en gastos de este tipo, cuando estos están directamente relacionados con sus actividades comerciales, siempre que no esté prohibido por la legislación.

- **Actividad Ilícita:**

Es aquel trabajo o actividad que se desarrolla al margen o en contravención de la legislación vigente, lesionando intereses tutelados en el ordenamiento jurídico.

- **Lavador de activos:**

Persona que sirve o actúa de enlace entre la delincuencia organizada y las redes delictivas especializadas en ocultar el rastro del origen de su riqueza.

- **Enriquecimiento ilícito:**

Actividad consistente en el incremento excesivo y no justificado de los ingresos o del patrimonio de una persona natural o jurídica. Se sanciona la riqueza derivada de delitos graves, como el narcotráfico y delitos contra el tesoro público.

- **Empresas de fachada:**

Son empresas formalmente estructuradas, cuyo propósito es el de aparentar una actividad lícita que permita disimular la riqueza ilícita.

- **Señales de alerta:**

Mecanismo de control consistente en identificar prototipos de conducta, que ilustra o revelan sobre comportamientos o procedimientos utilizados por la empresa criminal para lavar activos o financiar el terrorismo.

- **Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho:**

Documento instructivo que compendia las normas generales y específicas de prevención y otros procedimientos de control al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y al cohecho.

- **Unidad de Análisis Financiero (UAF):**

Es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica, que depende del Ministerio de Hacienda y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de algunos de los delitos descritos en el artículo 19 de la ley 19.913 (Art. 1º ley citada).

- **Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos:**

Persona encargada de coordinar y hacer cumplir todos los aspectos relacionados a estas políticas. Para efectos de la ley, es el funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.

- **Operación Sospechosa:**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º de la Ley N°19.913, se entiende por Operación Sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.”

- **Reporte de Operación Sospechosa (ROS):**

Aquel registro de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, donde se registrará todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

- **Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):**

Aquel registro de envío trimestral, de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, donde se registrarán las operaciones en efectivo superior a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”) o su equivalente en otras monedas.

## **VI. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES**

### **i. Directorio**

El directorio es el órgano de máxima jerarquía y en particular a lo referido a la aplicación y funcionamiento del Manual de Políticas y Procedimientos para la

Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho, por lo que deberá tener conocimiento y será el responsable de que las empresas del Grupo Vantrust cumplan con los objetivos establecidos en el presente manual.

## **ii. Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos**

- A. Depende funcionalmente del directorio del Grupo Vantrust (en adelante el “Directorio”), con reporte directo al mismo.
- B. Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio.
- C. El Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento dura en su cargo el tiempo que determine el Directorio al designarlo, pudiendo ser designado por hasta tres años, plazo que podrá prorrogarse hasta por períodos de igual duración.
- D. Cuenta con autonomía respecto del Directorio, de sus accionistas y de sus controladores, no obstante del ejercicio de las distintas labores que le puedan ser encomendadas.
- E. El Directorio le proveerá los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores y, en especial, los suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos considerando el tamaño y complejidad de la organización.
- F. Tiene acceso directo al Directorio a fin de informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, así como para rendir cuenta de su gestión, lo que deberá hacer, al menos, semestralmente.
- G. Tiene acceso directo e irrestricto a toda la información de Grupo Vantrust que diga relación con el cumplimiento de sus funciones.
- H. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos del Grupo Vantrust será el responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes y el responsable ante la Unidad de Análisis Financiero por la Ley N° 19.913 (en complemento de las funciones del Oficial de Cumplimiento) y ante la Superintendencia de Valores y Seguros por la Ley N° 20.393.
- I. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas para verificar el cumplimiento con las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de delitos corporativos.

## **iii. Ejecutivos Comerciales**

El ejecutivo comercial será la persona encargada de establecer contacto con el cliente y de recabar la información necesaria tanto legal, comercial y personal, con el fin de garantizar un buen conocimiento del cliente por ende, deberá tener conocimiento del manual y de la normativa vigente respecto del tema.

El ejecutivo comercial tiene la obligación de cooperar con el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el Directorio y la Fiscalía externa cuando éstas requieran algún tipo de información sobre clientes.

En los procesos de investigación por parte del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el ejecutivo comercial tiene la obligación de colaborar en el proceso y entregar o dar respuesta en el mínimo plazo posible la información solicitada. El ejecutivo tiene como plazo máximo 5 días hábiles para entregar o dar respuesta a la información solicitada.

#### **iv. Fiscalía Externa**

Esta área deberá visar y aprobar la integridad y validez de la documentación legal requerida para cumplir con el proceso de ingreso de clientes al Grupo Vantrust.

### **VII. SUPERVISIÓN**

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio efectúan el control del cumplimiento de las principales actividades establecidas en este manual, sin perjuicio de que cada área responsable debe contar con procedimientos de supervisión suficientes para asegurar el monitoreo sobre el cumplimiento de las actividades y controles básicos.

### **VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de Delitos se implementa a través de una serie de actividades, entre las que se contemplan:

- a) Actividades de prevención.
- b) Actividades de detección.
- c) Actividades de respuesta.
- d) Actividades de supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas al buen funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo su establecimiento de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio.

#### **a) Actividades de Prevención**

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley 19.913, así como cualquier otro delito proveniente de actividades ilícitas.

Las actividades de prevención que contempla el Modelo son las siguientes:

- i. Difusión y entrenamiento.
- ii. Identificación y análisis de riesgos.
- iii. Ejecución de controles de prevención.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

##### **i. Difusión y Capacitación**

El Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento dictará una capacitación que contenga aspectos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos y las políticas y directrices internas del Grupo Vantrust al menos una vez al año.

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención, en conjunto con Recursos Humanos del Grupo Vantrust, deben velar por:

- a. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la empresa, incluyendo su Directorio y administración.
- b. Deben, asimismo, mantener un registro exacto, documentado y que sirva de soporte probatorio respecto de los asistentes a las capacitaciones, siendo éste parte de la información a ser reportada al Directorio.
- c. La incorporación de las materias comprendidas en el Modelo de Prevención de Delitos, y sus delitos relacionados, en los programas de inducción del Grupo Vantrust, así como las políticas y directrices internas de Grupo Vantrust que sean consideradas prioritarias por la empresa para el

adecuado cumplimiento por parte de sus empleados del Código de Conducta.

- d. La realización de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, dirigidas a los empleados del Grupo Vantrust, respecto a:

El plan de capacitación y el programa de inducción a desarrollar en cada una de las áreas del Grupo Vantrust, debe considerar y contemplar diferencias respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición de cada área al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 o de cualquier actividad ilícita.

- e. Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos por diversos canales al interior de la empresa, tales como correos electrónicos, entre otros.
- La asistencia y participación en las capacitaciones es de carácter obligatoria para todos los empleados del Grupo Vantrust que sean citados a dichas capacitaciones sobre Prevención de Delitos como Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero y sobre temas Normativos.

## **ii. Identificación y análisis de riesgos**

El Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento del Grupo Vantrust es el responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de los delitos referidos en la Ley N° 20.393 y la Ley N°19.913.

Este proceso debe ser realizado, a lo menos, anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la empresa.

Para desarrollar esta actividad se debe efectuar lo siguiente:

- Identificación de riesgos.
- Identificación de controles.
- Evaluación de riesgos.
- Evaluación de controles.

## **iii. Ejecución de Controles de Prevención**

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos.

#### **b) Actividades de Detección**

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 o de cualquier tipo de actividad ilícita.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
  - ii. Revisión de litigios.
  - iii. Revisión de denuncias.
  - iv. Coordinación de investigaciones.
- 
- i. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá verificar anualmente, que los controles del Modelo de Prevención de Delitos efectivamente operen. Estas auditorías podrá efectuarlas directamente el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos o quien se designe de entre aquellos que ejercen tareas de auditoría interna dentro del Grupo Vantrust.

- ii. Revisión de litigios

La fiscalía externa del Grupo Vantrust deberá entregar semestralmente al Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 o actividades ilícitas.
- Multas y/o infracciones cursadas, o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delitos de la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 o actividades ilícitas.



iii. Revisión de denuncias

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Fiscalía Externa, son los encargados de analizar las denuncias recibidas a través del canal de denuncias dispuestos por el Grupo Vantrust, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de.

iv. Comunicación con la Alta Gerencia

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá comunicar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancias en el Modelo de Prevención de Delitos a la Alta Administración.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio.

**c) Actividades de Respuesta.**

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, o bien, ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 u otros delitos.

Adicionalmente, como parte de las actividades de respuesta, se deberá contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que resulten más eficaces.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Evaluación de denuncias.
- ii. Sanciones disciplinarias.
- iii. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- iv. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

**d) Actividades de supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos**

El objetivo de las actividades de supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos las funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, debiendo realizar constantemente las siguientes actividades:

- i. Monitoreo del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Actualización del Manual de Políticas y Procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y Cohecho.

## **SEGUNDA PARTE**

### **IX. DEBIDA DILIGENCIA – EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

Es obligación no delegable del Grupo Vantrust identificar y conocer a sus clientes. Para conocer al cliente, la debida diligencia es una gran herramienta y consiste en desarrollar las acciones que sean necesarias para conocer adecuadamente a los clientes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y al cohecho y, en general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y 20.393 y en las disposiciones emitidas por el sujeto obligado en materia de prevención de estos delitos de la manera más eficiente y diligente posible.

Con este fin, se requiere realizar un proceso de debida diligencia del cliente en base a su nivel de riesgo.

#### **1. Factores de Riesgo**

El nivel de riesgo inherente de un cliente se puede clasificar en:

- i. Riesgo bajo
- ii. Riesgo estándar
- iii. Riesgo alto

Los factores de alto riesgo que permiten clasificar a los clientes son los siguientes:

#### **a) Actividad, rubro, giro comercial o profesión del cliente:**

- Bombas de bencina
- Venta de joyas, piedras preciosas y semipreciosas
- Notaría/notarios
- Automotoras
- Casas de Cambio

- Remesadoras de dinero
- Corredoras de Bolsa
- Agencias de Valores
- Casinos
- Persona Expuestas Políticamente (PEP) y sus Relacionados
- Funcionarios Públicos

En relación a estos últimos, los PEP y sus relacionados, la Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012, define como PEP a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Son calificados como PEP las siguientes personas, sin ser taxativo:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

#### **b) Forma Jurídica:**

Las personas jurídicas riesgosas son:

- Sociedades anónimas con acciones al portador o nominativas
- Fundaciones sin fines de lucro (ONG)
- PIC Accounts /Sociedades de inversión personal (Extensión de la persona natural).

#### **c) Nacionalidad o País de Constitución:**

De acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países y jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes<sup>1</sup> son:

- Irán
- Irak
- República Popular Democrática de Corea
- Bosnia & Herzegovina
- Afganistán
- República Democrática Popular Lao
- Papúa Nueva Guinea
- Siria
- Uganda
- Yemen

Ante el gran riesgo inherente que existe en estos países de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Grupo Vantrust **prohíbe** las operaciones hacia o desde estos territorios.

En cuanto a los paraísos fiscales, Nauru y Niue aparecen en la lista de paraísos fiscales publicada por la OCDE el 2 de noviembre de 2011. Así como los siguientes territorios que se comprometieron a mejorar la transparencia e intercambio de información:

- Andorra
- Anguila
- Antigua y Barbuda
- Curazao
- Aruba
- Bahamas

---

<sup>1</sup> Según [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org) al 14 Feb 2017

- Baréin
- Belice
- Bermudas
- Chipre
- Dominica
- Gibraltar
- Granada
- Guernsey
- Islas Cook
- Isla de Man
- Islas Caimán
- Islas Marshall
- Islas Turcas y Caicos,
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- Jersey
- Liberia
- Liechtenstein
- Maldivas
- Malta
- Mauricio
- Mónaco
- Montserrat
- Samoa
- San Cristóbal y Nieves
- San Marino
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Seychelles
- Vanuatu
- Panamá

El Grupo Vantrust **no prohíbe** operar con estos países, sin embargo se mantendrán bloqueados en sistema para que el ejecutivo solicite una revisión de la operación al Oficial de Cumplimiento previamente, quien podrá decidir si se enviará o recibirá transferencias desde estos territorios.

## **2. Apertura de la Relación Comercial**

Una vez clasificado al cliente en el riesgo correspondiente, se comienza con el proceso de apertura de la relación comercial, la recolección de documentación, llenado de contratos y formularios.

De acuerdo al riesgo se deberá seguir los procesos de debida diligencia correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

**i. Persona Natural de Riesgo Estándar:** Para poder operar con este tipo de clientes el ejecutivo deberá crear una carpeta con la siguiente documentación e información:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente.
- Copia Cédula nacional de Identidad del Mandatorio o Representante
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo
- Declaración FATCA
- Declaración de PEP
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Servicio de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para Acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración de Cartera, si aplica
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)
- Respaldo de la revisión en Transunion
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa

**ii. Persona Jurídica de Riesgo Estándar:** Para poder operar con una persona jurídica de riesgo estándar, el ejecutivo deberá crear una carpeta con la siguiente documentación e información:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto

- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente, del(os) representante (s) legal(es)
- GIIN (Global Intermediary Identification Number) en caso de que sea Institución Financiera.
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Perfil de riesgo
- Servicios de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica

**Importante:** En caso de que representante sea de alto riesgo, se deberá seguir el procedimiento detallado en el punto iv) a) de más abajo.

### iii. Persona Jurídica de Bajo Riesgo (Debida Diligencia Simplificada)

El Grupo Vantrust podrá simplificar las medidas de diligencia debida a los siguientes tipos de clientes:

- Administradoras de Fondos de Pensión (AFP)
- Bancos
- Cajas de Compensación
- Compañías de Seguro
- Emisoras de Tarjetas de Crédito
- Administradoras de FFMM

La documentación que se deberá obtener para este tipo de clientes es la siguiente:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- GIIN (Global Intermediary Identification Number) en caso de que sea Institución Financiera.
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Perfil de riesgo
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Servicios de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8  
En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal



- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)

**Importante:** En caso de que un representante sea de alto riesgo, se deberá seguir el procedimiento de alto riesgo detallado en el punto iv) a continuación.

#### iv. Persona Natural de Alto Riesgo (Debida Diligencia Reforzada)

En caso de que el cliente clasifique como de alto riesgo, ya sea por su giro comercial, actividad, condición de PEP o zona geográfica, antes de operar con él, se le deberá realizar una debida diligencia reforzada, lo que implica obtener mayor información y documentación de lo que regularmente se requiere para un cliente de riesgo estándar.

La documentación e información a recabar para abrir una relación comercial con un cliente de alto riesgo es la siguiente:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente.
- Copia Cedula de Identidad del Mandatario o Representante
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Servicio de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)
- Respaldo de la revisión en Transunion
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa

- Respaldos de la procedencia /Origen de fondos (Posesión efectiva, Compra/Venta, escritura, liquidaciones de sueldo, etc.)
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración de Cartera, si aplica

**v. Persona Jurídica de Alto Riesgo (Debida Diligencia Reforzada):**

En el caso de las personas jurídicas de alto riesgo, la documentación e información a recabar es la siguiente:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente, para el(los) representante(s) legal(es)
- GIIN (Global Intermediary Identification Number) en caso de que sea Institución Financiera.
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Respaldos de la procedencia / origen de los fondos
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Servicios de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Perfil de riesgo (incluido en Contrato NCG N°380)
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica

- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona Jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.

**vi. PIC Accounts o Sociedades de Inversión (Debida Diligencia Reforzada):**

Debido a que este tipo de clientes tienen un riesgo un tanto más alto, se tratarán en forma separada a las Personas Jurídicas de alto riesgo. Por lo tanto, la documentación e información a recabar para las sociedades de inversión es la siguiente:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Contrato Custodia
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo (incluido en el Contrato NCG N°380)
- Declaración PEP
- Declaración FATCA
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Antecedentes legales
- Informe Legal

- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Narrativa del Ejecutivo indicando el conocimiento que tiene del cliente.
- Correo electrónico con la aprobación del Gerente de Inversiones.
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica

#### **vii. Contrapartes Internacionales (Bajo Riesgo)**

Para las contrapartes norteamericanas, la documentación requerida se detalla en el siguiente cuadro:

- GIIN (Global Intermediary Identification Number)
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Declaración FATCA

### 3. Proceso de Actualización de Documentación de Clientes:

Para mantener la información actualizada regularmente, se deberá seguir el procedimiento de actualización de clientes basado en el riesgo del cliente como se detalla a continuación:

#### i. Clientes Personas Naturales de Riesgo Estándar

La actualización de este tipo de clientes será cada 3 años, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, en caso de estar expirada
- Copia Cédula de Identidad del Mandatario o Representante en caso de estar expirada
- Tipo de Orden

Documentación	Contrapartes Institucionales Chilenos Regulados	Contrapartes Institucionales Chilenos NO Regulados	Contrapartes Extranjeras
Settlement Instructions / Instrucciones de Liquidación	X	X	X
Certificate of formation / Certificado de constitución	X	X	X
W-8	X	X	X
AML Questionnaire / Cuestionario de AML	X	X	X
Articles of Incorporation-updated notarized		X	X
Last Audited Financials / Ultimos estados financieros auditados		X	X

- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración FATCA
- Declaración de PEP
- Declaración Inversionista Calificado, Si Aplica

- Declaración Inversionista Institucional, Si Aplica
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para Acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración de Cartera, si aplica
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)
- Respaldo de la revisión en Transunion
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa

**ii. Clientes Personas Jurídicas de Riesgo Estándar:**

La actualización de este tipo de clientes será cada 3 años, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

Para la sociedad se debe obtener:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, del(os) representante (s) legal(es) en caso de estar expirada
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Perfil de riesgo
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente

- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica

**iii. Clientes Persona Natural de Alto Riesgo:**

La actualización de este tipo de clientes será cada 1 año, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, en caso de estar expirada
- Copia Cedula de Identidad del Mandatario o Representante
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Respaldos de la procedencia / Origen de fondos (Posesión efectiva, escritura Compra/Venta, liquidaciones de sueldo, etc.)
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente

- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)
- Respaldo de la revisión en Transunion
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración de Cartera, si aplica

**iv. Clientes Personas Jurídicas de Alto Riesgo:**

La actualización de este tipo de clientes será cada 1 año, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente, para el(los) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Respaldos de la procedencia / Origen de fondos (Posesión efectiva, escritura Compra/Venta, balances, etc.)
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Contrato para acciones, si aplica



- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc) del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona Jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.

**IMPOPTANTE:** Se deberá agregar el contrato correspondiente según el producto que operará el cliente.

**v. Clientes Personas Jurídicas de Bajo Riesgo (Debida Diligencia Simplificada):**

La actualización de este tipo de clientes será cada 5 años, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA
- Declaración PEP
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica

- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Servicios de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)

vi. **Pic Accounts o Sociedades de Inversión Alto Riesgo (Debida Diligencia Reforzada)**

La actualización de este tipo de clientes será cada 1 año, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Contrato Custodia
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración PEP
- Declaración FATCA
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Antecedentes legales
- Informe Legal

- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Narrativa del Ejecutivo indicando el conocimiento que tiene del cliente.
- Correo electrónico con la aprobación del Gerente de Inversiones.
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente

Documentación	Contrapartes Institucionales Chilenos Regulados	Contrapartes Institucionales Chilenos NO Regulados	Contrapartes Extranjeras
W-8	X	X	X
AML Questionnaire / Cuestionario de AML	X	X	X
Articles of Incorporation-updated notarized /		X	X
Certificate of formation /Certificado de constitución		X	X
Last Audited Financials / Ultimos estados financieros auditados		X	X

• C  
o  
n  
t  
r  
a  
t  
o

para acciones, si aplica

- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica

**vii. Contrapartes - Bajo Riesgo (Debida Diligencia Simplificada):**

La actualización de este tipo de clientes será cada 5 años, y se requerirá la actualización de la siguiente información y documentación:

- Declaración Jurada Beneficiario Final

#### **4. Proceso de Excepciones**

Existirán casos que por algún motivo el ejecutivo no podrá obtener toda la documentación requerida para abrir una nueva relación comercial con un prospecto. Para este tipo de casos, se podrá recurrir a la solicitud de una excepción. El procedimiento para solicitarlo será el siguiente:

El ejecutivo solicitará a su reporte directo pedir aprobación para excepcionar al prospecto. Una vez que el reporte directo esté en conocimiento de la situación y concuerda en la solicitud de la excepción, enviará vía correo electrónico esta solicitud al Oficial de Cumplimiento indicando el cliente, el tipo de excepción, su actividad, la razón por la cual están pidiendo la excepción y con el plazo de no más de 48 horas para regularizar la documentación. Este correo deberá ir copiado al Jefe de Clientes, al Gerente Comercial y al Gerente de Operaciones.

En el caso de que el plazo no sea cumplido por el ejecutivo, el Jefe de Clientes deberá bloquear al cliente y no podrá operar hasta tener toda la documentación regularizada.

En caso de que el área comercial requiera extender el plazo o pedir una 2da excepción, ésta se deberá gestionar a través del área comercial, el Oficial de Cumplimiento no podrá dar más excepciones.

#### **5. Política de no aceptación de clientes**

La empresa mantiene como política la no aceptación de clientes que:

- a) No cumplan con los requisitos mínimos de identificación establecidos en el presente manual.
- b) Clientes que no acepten entregar toda la información solicitada.
- c) Sean considerados PEP y que tengan prensa negativa y no se declaren, o se nieguen, como PEP.
- d) Han sido declaradas o son personas vinculadas con movimientos ilícitos de fondos y de las cuales existan dudas respecto a la legitimidad de sus fondos.

- e) No se aceptan clientes que tengan vinculaciones en OFAC y ONU.
- f) No se aceptan clientes que tengan vinculaciones con lista internacionales.
- g) No se aceptan clientes que estén registrados como bloqueados en listas internas.

Cualquier excepción a esta política de no aceptación debe ser aprobada por escrito por el Comité de Cumplimiento y por el Directorio.

## **6. Scanning de Clientes no deseables**

Para no operar con personas restringidas o no deseables, el Grupo Vantrust utiliza una base de datos llamada World Check, la que tiene disponible diversas listas negativas, como por ejemplo OFAC, SDN List, lista del FBI, entre otras. Esta herramienta se utiliza para escanear al potencial cliente contra estas listas durante la identificación previo a la apertura de la cuenta, de personas o entidades a fin de prevenir que la institución, Grupo Vantrust, se vea involucrada en operaciones relacionadas con actividades ilícitas como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, etc.

Los clientes no deseables no podrán entablar relación comercial con ninguna de las empresas del Grupo Vantrust.

Para monitorear a los que ya son clientes del Grupo Vantrust por si hubieran caído en una de estas listas durante la relación comercial, el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento realizará semestralmente el cruce de la base de dato del Grupo Vantrust contra las listas de World Check.

## **X. DEBIDA DILIGENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y PROVEEDORES**

Grupo Vantrust mantendrá criterios de selección de personal y de proveedores objetivos, que permitan prevenir la incorporación de funcionarios y proveedores vinculados a organizaciones que efectúan algún tipo de ilícito.

La debida diligencia de los empleados y proveedores, también forma parte de los procedimientos del programa de prevención de delitos del Grupo Vantrust. Todas las relaciones entre clientes, empleados y proveedores de servicios externos de una organización conllevan riesgo, sin embargo, los riesgos que representan los empleados y proveedores pueden ser el mayor riesgo que una organización pueda enfrentar. Esto se debe a que los empleados tienen acceso interno y facilitar el acceso a fuentes externas.

Para mitigar este riesgo, el Grupo Vantrust ha incorporado controles al ingreso de un nuevo empleado y/o proveedor.

## **1. Debida Diligencia del Empleado**

### **a) Proceso de Contratación**

El proceso de contratación de un empleado consta de las siguientes etapas:

#### **i. Revisión:**

El Jefe de RRHH deberá realizar la correspondiente revisión del candidato en World Check y otras fuentes de información de uso público dejando respaldos de las búsquedas en la carpeta del candidato.

#### **ii. Documentación:**

Se deberá obtener la siguiente información y documentación:

- Ficha de Ingreso del Empleado completa (Dirección o residencia en Chile, país de origen, Correo electrónico, Número de teléfono de contacto).
- Contrato firmado.
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente.
- Respaldo de la revisión contra World Check (PEP, OFAC, etc.)
- Respaldos de la revisión contra las fuentes de información de uso público.
- Informe psicológico.
- Carta Oferta.

Una vez corroborada esta información se puede continuar con el proceso de selección y post contratación del candidato. Una vez firmado el contrato, al nuevo empleado se le deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

- Código de Conducta y Código de Ética.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho vigente.
- Toma de Conocimiento de documentación entregada.
- Declaración de Parentesco con Funcionario Público.
- Copia del contrato firmado.

#### **iii. Capacitación:**

En cuanto a la formación del Personal, es tarea del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos y del Gerente de Recursos Humanos coordinar

programas de capacitación que le permitirán a todos los integrantes del Grupo Vantrust estar permanentemente actualizados sobre:

- La problemática del “Lavado de dinero, el Financiamiento del Terrorismo y el Cohecho a Funcionario Público”.
- Los mecanismos para prevenir hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales.
- El Manual de Procedimiento de Prevención de Delitos y la normativa vigente respecto a temas de prevención de lavado de activos.
- Los procedimientos internos frente a un caso de Operación Sospechosa.

### **b) Lineamientos Conductuales para la Prevención de Delitos**

Es obligación de todos los empleados del Grupo Vantrust leer y cumplir con los lineamientos conductuales para la Prevención de Delitos adoptado por éste. En caso de no cumplir se planteará el caso ante el Directorio. Este debe reflejar el compromiso institucional asumido a efectos de evitar que el Grupo Vantrust sea utilizado como medio para cometer actividades ilícitas, o que los fondos que administra sean provenientes de actividades delictivas.

## **2. Proceso de Debida Diligencia del Proveedor**

Durante el proceso de selección del proveedor se deberá:

- Realizar la revisión en World Check (PEP, OFAC, etc.)
- Completar y firmar Anexo 3 – Contrato Proveedores
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.

En caso de que se identifique a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 por parte del proveedor o potencial proveedor.

En caso de que el proveedor sea una institución pública, se le aplicarán adicionalmente las siguientes reglas:

- Antes de iniciar la relación con algún proveedor institución pública, incluyendo cotizaciones y negociaciones previas a la contratación o envío de antecedentes

requeridos en el presente título, se deberá informar de tal circunstancia al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

- El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, deberá determinar si existen funcionarios del Grupo Vantrust o de sus empresas relacionadas, que tengan inhabilidades para relacionarse directamente con los funcionarios públicos de determinado proveedor, determinando si tienen relación de parentesco o de amistad. Por tanto, en caso de que se detecten tales antecedentes de relación entre funcionarios del Grupo Vantrust y de sus empresas relaciones, y funcionarios públicos de instituciones públicas que sean potenciales proveedores, el funcionario del Grupo Vantrust no podrá participar, tener contacto alguno con el proveedor ni en el proceso de contratación. Para la determinación de las relaciones referidas anteriormente, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, podrá solicitar verbalmente la información necesaria a los funcionarios de Grupo Vantrust y a los de las empresas relacionadas a estas.
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores vinculados a instituciones públicas.

## **XI. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR E INFORMAR**

### **1. Del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).**

El Grupo Vantrust debe reportar a la UAF, las operaciones sospechosas de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad en el menor tiempo posible.

Para la detección de operaciones sospechosas, el Grupo Vantrust mantiene un sistema de monitoreo automatizado (SMT) el cual funciona con diversas lógicas que pesquisa operaciones inusuales de los clientes.

Las alertas que genera este sistema son analizadas por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos quien da una especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características irregulares o anormales, en relación con la actividad o giro del cliente, o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación



utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá recurrir al ejecutivo del cliente para solicitar mayor respaldo y/o información del cliente en caso de que lo requiera.

No toda operación inusual es sospechosa; pueden existir operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente y tener una explicación lícita. Existen algunas señales de alerta que pueden ayudar a indicar si una operación es sospechosa, las que se detallan en el Numeral XII de este Manual.

## **2. Monitoreo de las Operaciones de los Clientes.**

Es tarea del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos efectuar monitoreos periódicos de manera de asegurarse que la cartera de clientes del Grupo Vantrust no solo ha cumplido con la primera etapa (identificación y control de datos del cliente) sino que el perfil definido en base a los datos proporcionados es correcto en relación a las operaciones realizadas por el cliente.

Es por ello que se deberá efectuar monitoreos de operaciones frecuentemente que permitan verificar que el perfil del cliente determinado en una primera instancia no ha tenido desviaciones y por lo tanto se pueda concluir que el perfil del cliente definido es el correcto.

Para esto, el Grupo Vantrust cuenta con un sistema de monitoreo automatizado el que funciona a través del sistema SID llamado “Sistema de Monitoreo de Transacciones” (SMT).

El SMT tiene diversas lógicas para pesquisar actividades inusuales:

- Alerta #1 – Monto Transferencias
- Alerta # 2 - Transferencias Países Alto Riesgo
- Alerta #3 - PEP Diario
- Alerta # 4 - Comportamiento Histórico
- Alerta #5 - Comportamiento Inactivo
- Alerta #6 - Perfil del Inversionista
- Alerta #7 - Retiro Anticipado
- Alerta #8 - Precio Fuera de Mercado
- Alerta #9 - Relacionados operando para sí mismos
- Alerta #10- Prensa Negativa
- Alerta #11- Volumen Esperado Mensual
- Alerta #12 – Efectivo

- Alerta #13 – PEP Mensual

Este sistema está parametrizado con lógicas y parámetros establecidos por el área de Cumplimiento en conjunto con el área de inversiones (Véase documento "Racionalidad de la Parametrización del Sistema de Monitoreo de Transacciones de Grupo Vantrust" para más detalles) basándose en diversos factores de riesgo como rubro o actividad, productos, países de alto riesgo, entre otros.

El sistema genera alertas diarias y mensuales, y el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos es el encargado de realizar un análisis de la coherencia existente entre los movimientos que generaron la alerta y el perfil del cliente.

El proceso de monitoreo consta de 3 etapas, las cuales se detallan a continuación:

#### **a) Análisis de Casos**

Toda alerta generada por el sistema de monitoreo será considerado como un caso inusual. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos será el encargado de revisar y analizar el caso inusual y solicitará información y documentación, si es necesario, al ejecutivo dueño del cliente sobre la procedencia de los fondos, razonabilidad de la transacción/operación que generó el caso y su feedback.

#### **b) Envío del ROS**

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, después del análisis y según los antecedentes recabados y el conocimiento del cliente de parte del ejecutivo, tomará la decisión de cerrar el caso en sistema razonablemente o si es necesario enviar un ROS a la UAF.

#### **c) Informe al Comité de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá llevar al Comité de Cumplimiento los casos reportados a la UAF durante el mes para exponer las razones por las que tomó esa decisión.

El único facultado de enviar un ROS es el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, y lo deberá hacer a través del sistema de transmisión del portal de la UAF en [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), en la sección "Entidades Reportantes" con su usuario y clave.

El oficial de cumplimiento deberá completar un formulario en formato. El envío debe ser en el menor tiempo posible. Esto significa que el tiempo transcurrido entre el momento en que se realiza la operación que se considera sospechosa y el envío del reporte ROS a la UAF sea mínimo, a fin de que los análisis de inteligencia financiera que realizará el Servicio sean oportunos.

## **XII. GUIA DE SEÑALES DE ALERTAS INDICATIVAS DE LA, FT Y COHECHO<sup>2</sup>**

### **a) Relacionadas con el Comportamiento del Cliente (Conozca su Cliente):**

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
  
- Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
- Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.

---

<sup>2</sup> Extracto del documento "Guía de Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" emitido por la UAF el 28 de Mayo 2015.

- Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
- Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
- Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
- Cliente que periódicamente realiza transferencias desde su cuenta personal a cuentas de instituciones financieras en países considerados de alto riesgo financiero y/o de seguridad pública.
- Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en sus cuentas bancarias, pero no solicita ningún otro tipo de servicios financieros.
- Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
- Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
- Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
- Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
- Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.
- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.

- Clientes que con frecuencia realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos de fácil liquidación.
- Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
- Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
- Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
- Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
- Cliente que, sin justificación aparente, realiza pagos de cuentas, matrículas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
- Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
- Clientes que invierten grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.
- Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.

- Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
- Cliente que utiliza instrumentos financieros que tienen menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en lugar de una cuenta corriente).
- Cliente que utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
- Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
- Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
- Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
- No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
- Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores los operacionales.
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
- Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
- Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
- Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales “normales”.
- Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
- Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento en un idioma distinto al español, cuya veracidad no sea acreditable.

**b) Relacionadas con Operaciones por Cambios de Divisas:**

- Cliente que compra o vende divisas por montos relevantes, sin contar con antecedentes que justifiquen esas operaciones.
- Repetidas solicitudes de cambio de divisas por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales.
- Utilización de divisas para comprar elevados montos de otra moneda extranjera.
- Cliente que solicita cambiar un alto volumen de divisas en billetes de baja denominación por billetes de alta denominación de la misma moneda.
- Transacciones en efectivo de alto valor pagadas con divisas de muy alta denominación que no guardan relación (en cantidad y denominación) con las divisas en efectivo que ingresan al país por el turismo.
- Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por un cliente, cuyo perfil y actividad económica no justifican el origen de los fondos transados ni el motivo de esas operaciones.
- Cambio significativo en el flujo de divisas entre instituciones financieras de opuesto tamaño.
- Cliente utiliza instrumentos financieros con fines distintos de aquellos para los cuales fueron diseñados.
- Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

**c) Relacionadas con Operaciones de Remesas de Dinero:**

- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.
- Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto período.
- Transferencias realizadas a varias personas, respecto de las cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).
- Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).
- Transferencias recibidas o enviadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.

- Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles e producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.
- Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro o utilizando varios cheques bancarios viajeros.
- Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer.
- Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (PayPal, Money bookers, etc.), las cuales no aportan información acerca del remitidor.

**d) Relacionadas con el Funcionamiento del Mercado de Capitales (en particular las operaciones realizadas a través de corredoras de bolsa, agentes de valores, administradoras de fondos de inversión y administradoras generales de fondos):**

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
- Operaciones que involucran la compra de moneda extranjera con dinero en efectivo por altos montos, sin ajustarse al perfil declarado por el cliente.
- Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de un tercero.
- Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
- Cliente e invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos. Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
- Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
- Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.
- Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del cliente.
- Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.



- Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.
- Cuentas que reciben fondos remitidos desde países o territorios considerados “paraísos fiscales” identificados como no cooperantes por el GAFI, así como transferencias frecuentes, por montos elevados, destinadas a esos países.
- Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
- Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
- Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
- Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de operaciones en efectivo.
- Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principal, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura de los mandatos de inversión.
- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la

apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.

- Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas del corredor de bolsa o agente de valores, en cuantías similares en las que el depositante (aparente cliente del titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias.
- Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento.
- Consignaciones realizadas por altas sumas de dinero a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores, que están o han estado inactivos.

**e) Relacionadas con Otros Servicios Financieros:**

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.
- Liquidación total o parcial de inversiones con posterior traslado de los fondos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
- Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación ni con el tipo de inversiones ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
- Transacciones que no se ajustan a las prácticas del mercado.
- Transacciones con instrumentos financieros poco utilizados, que se repiten en cortos intervalos de tiempo y que involucran efectivo, especialmente cuando las contrapartes se encuentran en áreas geográficas de riesgo.
- Cliente que toma una posición de largo plazo y al poco tiempo retira los fondos, trasladándolos a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
- Uso de cartas de crédito u otros métodos de intermediación financiera internacional, si estos procedimientos no se ajustan a la actividad del cliente.
- Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior y que carecen de justificativos o documentos que prueben la licitud de dichos fondos.

**f) Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras**

Definición: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 251 ter del Código Penal, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

- Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
- La persona realiza preguntas respecto de las políticas anti-lavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
- La persona se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
- La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
- Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
- La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.
- PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
- Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.
- Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
- La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.
- La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.

- La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.
- PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos
- niveles de corrupción
- PEP posee la propiedad (parcial) o control sobre instituciones financieras.
- PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.

**g) Relacionadas con Funcionarios de la Administración Pública:**

Definición de funcionario público: El artículo 260 del Código Penal entiende por empleado público a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central, o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

- Funcionarios con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Funcionarios renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- Alta rotación de funcionarios, en especial en áreas en las que son más vulnerables a los fraudes.
- Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada.
- Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.
- Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar su cometido.
- Funcionario que, con frecuencia, recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.

- La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.
- Pago a proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado (empresas de alquiler de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones, etc.), que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a pagos por campañas políticas.

#### **h) Relacionadas con Funcionarios Público Extranjeros<sup>3</sup>:**

- Solicitudes de comisiones excesivas.
- Solicitudes de pagos para otra persona y en otro país, en especial si se trata de una jurisdicción con poca transparencia.
- Solicitudes de pagos en efectivo en documentos al portador.
- Solicitudes de reembolsos para gastos extraordinarios, con documentación deficiente o gastos de último minuto.
- Solicitudes de pago por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo.
- Solicitudes de compensaciones altas e inusuales.
- Solicitudes de contribuciones financieras con fines políticos.
- Funcionarios de gobierno que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en la transacción.
- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de la operación con funcionarios de gobierno del país extranjero.
- Recomendaciones e insistencia de funcionarios o clientes de gobierno para que se contrate a determinado intermediario, agente, representante, asesor o consultor.
- Reputación de conductas impropias, no éticas o ilegales de una de las contrapartes de la operación, más aún si ha estado sujeta a argumentaciones o investigaciones relacionadas con su integridad.
- Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin contrato escrito.

---

<sup>3</sup> Según documento "Señales de Alerta para Prevenir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros" emitido por la UAF en Marzo 2014.

- Una de las contrapartes carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Una de las contrapartes involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.
- Una de las contrapartes opera en un país o industria con historial de corrupción o la transacción o negocio involucra a un país o región de “alto riesgo”.
- Una de las contrapartes se rehúsa proporcionar información sobre sus titulares, socios o directores.
- Una de las contrapartes hace declaraciones falsas o inconsistentes durante la realización de un proceso de debida diligencia o proporciona información incompleta o inexacta, cuando se le requiere.
- Una de las contrapartes muestra ignorancia o indiferencia hacia las leyes, normativas y reglamentos locales.

**i) Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo:**

- Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.
- Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las

autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

- Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento
- (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
- Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
- Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.
- Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los

niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.

- Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
- Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y /o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

**j) Relacionadas con el Comportamiento de Empleados Dependientes:**

- Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Empleados reuentes a hacer uso de sus vacaciones.
- Empleados reuentes a aceptar cambios de su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.



- Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.
- Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
- Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.
- Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.
- Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.

### **XIII. DEL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)**

El Grupo Vantrust, mediante su Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, deberá informar a la UAF, trimestralmente, durante los primeros diez (10) días hábiles, las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen las US\$ 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.

En el evento de que no hubiere operaciones en efectivo que reportar a la UAF, para un determinado periodo, y dentro de los mismos plazos contemplados en el párrafo anterior, se deberá enviar un “Registro de Operaciones en Efectivo Negativo” o “ROE Negativo”.

Se deberá verificar que su envío haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento.

En caso de que el ROE deba ser rectificado, esta se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular

#### **XIV. DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS.**

El Grupo Vantrust, debe mantener registros especiales, ya sea en formato electrónico o físico, que le permitan identificar potenciales operaciones de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo, los registros deben contar con al menos los siguientes parámetros:

- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede).
- Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera (exigiendo la exhibición de los originales y conservar copia de ellos).
- Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.
- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.
- Numero de boleta, factura o documento emitido.
- Correo electrónico y/o número de contacto.

En razón de lo anterior, el Grupo Vantrust deberá mantener los siguientes cuatro registros permanentes:

##### **1. Registro de Operaciones en Efectivo**

Este registro deberá contener todas las operaciones diarias en efectivo.

##### **2. Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC) para clientes ocasionales:**

La Circular #49 de la UAF requiere que este registro contenga todas aquellas operaciones sobre US \$1.000 o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice y que incluya la siguiente documentación y antecedentes:

- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede)
- Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera (exigiendo la exhibición de los originales y conservar copia de ellos).
- Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.

- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.
- Numero de boleta, factura o documento emitido.
- Correo electrónico y/o número de contacto.

Esta información deberá constar en este registro. Asimismo, en base a la información recabada, se deberá generar una Ficha de Cliente, la que debe ser actualizada luego de cada transacción efectuada y que debe ser registrada bajo este sistema.

Este reporte no se mantiene debido a que el Grupo Vantrust **NO** opera con clientes ocasionales, sólo con clientes habituales y para ello siguen un proceso de debida diligencia mencionado anteriormente en el punto IX.

### **3. Registro de Operaciones Realizadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP):**

Se considerara para efectos de este registro como Personas expuestas políticamente, a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se entiende que en Chile, deberán estar calificados como PEP, las personas que se indican en el numeral IV de la Circular N°049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero.

### **4. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos:**

Toda transferencia de fondos, ya sean transfronterizas o nacionales, deberán incorporar información precisa y significativa del remitente, sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, debiendo conservar por un plazo mínimo de cinco años, en este registro especial, la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia, debiendo verificarse que esta sea exacta:

- Monto y fecha de transferencia;
- Nombre del Ordenante;
- Cedula de Identidad o Pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
- Número de cuenta del ordenante, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación; y
- Domicilio del ordenante.

Se encuentran exceptuadas de esta obligación, las siguientes operaciones:

- Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o de debito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito de debito se utilizan como medio de pago de una

transferencia de dinero, la presente obligación se hace plenamente aplicable.

- Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto el ordenante como el beneficiario son las instituciones financieras que actúan en su propio nombre.

## **XV. FUNCIONARIO RESPONSABLE**

El Directorio designará un Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, quien será el encargado de coordinar y hacer cumplir todos los aspectos relacionados a estas materias.

### **1. Gobernabilidad - Comité de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos liderará el Comité de Cumplimiento con una frecuencia mensual con el fin de informar los resultados de la gestión y el cumplimiento por parte de los empleados del Grupo Vantrust.

### **2. Integrantes del Comité**

El Comité de Cumplimiento se llevará a cabo en forma mensual, y los integrantes del Comité serán:

- Gerente General
- Gerente Comercial
- 2 Directores del Grupo Vantrust
- Gerente o Jefe de Operaciones
- Invitado Especial
- Oficial de Cumplimiento

### **3. Registro**

Para llevar un registro de lo informado en cada Comité, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos llevará un libro de Actas.

## **XVI. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

El Oficial de Cumplimiento deberá estar en constante entrenamiento en relación a las nuevas normativas locales y tendencias sobre los temas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho como también en nuevas regulaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) que le competan al Grupo Vantrust.

En cuanto a los empleados, se requerirá que todos los empleados del Grupo Vantrust participen en al menos 1 capacitación al año sobre Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

Además, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá circular el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de LA, FT y Cohecho a todos los empleados cada vez que se actualice con una toma de conocimiento de éste, el cual todos los empleados deberán firmar. El registro lo llevará el Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención de Delitos.

Todo el personal del Grupo Vantrust es responsable según la Ley N°19.913, y será sancionado con las máximas penas que imponga ésta, al incurrir en conductas como las que se describen a continuación:

1.- “El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos o bien a sabiendas de dicho origen oculte o disimule estos bienes”.

2. -“El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

3.- “Constituirá también falta grave el ocultar o disimular el origen ilícito si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y que cuyo acto en Chile constituya delito.

Se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como así mismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La responsabilidad se extenderá además del empleado que comete la falta, a los empleados de mayor, igual y menor nivel jerárquico, por faltas de control, por ocultar por guardar silencio cómplice o por obediencia ciega respectivamente.

Las sanciones se aplicaran a las conductas que negligente, dolosa y culposamente, desconozcan este **Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho.**

## **XVII. SANCIONES E INFRACCIONES**

El Grupo Vantrust aplicará medidas disciplinarias a quienes incurran en incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de

Delitos o ante la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración que las medidas disciplinarias serán:

- Proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización y que están establecidos en cada directriz de Grupo Vantrust, especialmente las señaladas en el Manual de Conducta.
- Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Las sanciones serán de acuerdo a la gravedad de su falta.

La situación particular será primeramente analizada por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos y será reportada al Directorio del Grupo Vantrust, el que determinara la sanción final.

Para mayor información sobre sanciones, ver las medidas disciplinarias en el Código de Conducta, donde se detallan en profundidad.

### **TERCERA PARTE**

#### **XVIII. POLITICA SOBRE REGALOS, INCENTIVOS Y BENEFICIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Para un efectivo control de los regalos, incentivos y beneficios que se le puedan dar a un cliente o proveedor que sea funcionario público (FP), y para esta forma evitar la comisión del delito de cohecho, se seguirán las siguientes medidas:

- Que no sean en dinero o valores representativos de dinero, cualquiera fuera el monto.
- Que el valor del regalo no supere las UF2.
- Que no sean efectuados como condición para o retribución por actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

- Que no sean obsequios de carácter individual, hacia una persona determinada, sino a la respectiva institución o repartición.
- En general se preferirá que los regalos lleven impreso el logo de Grupo Vantrust, salvo que por motivos fundados ello sea inconveniente, lo que deberá informarse a Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

El envío de regalos a clientes o proveedores, deberá ser autorizado por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el cual deberá ser notificado de tal circunstancia con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda enviar el regalo. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, para la aprobación o rechazo del envío de los regalos, deberá considerar:

- a. El destinatario.
- b. Valor de regalo.
- c. Eventuales relaciones de parentesco o de amistad con funcionarios de Grupo Vantrust y de sus empresas relacionadas.

En el caso de que se reciban regalos por parte de clientes y/o proveedores, por montos superiores a las UF2, esta circunstancia deberá ser comunicada al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en forma inmediata, quien deberá tomar una de las siguientes medidas, según lo estime conveniente y considerando los antecedentes enunciados en el párrafo anterior:

- a. Rechazo de la Invitación o devolución del regalo al emisor.
- b. Destinarlo a donaciones de caridad.
- c. Aceptarlo (A discreción del Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento)

En relación a lo anterior, ningún funcionario del Grupo Vantrust ni de sus empresas relacionadas podrá recibir un regalo personalmente de un cliente o proveedor, salvo que su valor sea inferior a UF2.

## **XIX. POLÍTICA DE DONACIONES**

La presente política de donaciones con fines de beneficencia y partidos políticos, se entiende parte integrante del Manual de Procedimientos de Prevención de Delitos (LEY 20.393) del Grupo Vantrust:

- Las donaciones de beneficencia por montos inferiores a UF10, serán aprobadas por el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento. Las donaciones de beneficencia por montos superiores a UF10, así como las donaciones a partidos políticos por cualquier monto deberán ser aprobados en sesión de directorio a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento.
- La idoneidad de la donación y su viabilidad según lo dispuesto en este Manual, será evaluada por el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento o por el directorio según sea el caso, considerando lo dispuesto en el presente manual y las siguientes reglas:
  - a. Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.).
  - b. Verificar la institución en el “Registro de instituciones receptoras de donaciones” (LEY 19.885).
  - c. Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación.
  - d. Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la empresa.

## **XX. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS**

Es relevante que toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación o de cohecho señalados en las leyes N°20.393 y 19.913, lo informe al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos a través del Canal de Denuncias definido para ello, para tomar las medidas necesarias en pos de evitar cualquier incumplimiento.

Los empleados y/o proveedores que detecten operaciones/conductas sospechosas de clientes internos y/o externos deberán informar al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos a través del canal de denuncia habilitado en la página web <https://www.vantrustcapital.cl/es/denuncias.php>. El tratamiento de estas denuncias es estrictamente confidencial y da la opción de que sea anónimo. En caso de existir dudas o preguntas sobre este procedimiento, se pueden dirigir al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos recibirá esta denuncia, la analizará y si bajo su criterio se debiera reportar, entonces lo reportará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). A la vez, presentará el caso al Comité de Cumplimiento quedando en libro de actas las gestiones realizadas y las decisiones tomadas al respecto.



**XXI. ANEXOS****ANEXO 1: TOMA DE CONOCIMIENTO**

Yo, \_\_\_\_\_, declaro que he leído y entendido el alcance del **Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho**.

Asimismo, declaro que reportaré al Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la Ley N°19.913 o (actualizada por la ley N°20.393), a la Circular N°1.809 de la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Circulares N°049/2012, N° 054/2105 N°057/2017 de la Unidad de Análisis Financiero.

---

**FIRMA EMPLEADO**

Fecha, \_\_\_\_\_.

**ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARENTESCO CON FUNCIONARIO PÚBLICO**

Yo, \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, trabajador de Vantrust desde \_\_\_\_\_ declaro lo siguiente: Tengo / No Tengo parentesco con funcionario(s) público (s) de hasta al menos segundo grado de consanguinidad.

En caso de declarar la existencia de parentesco, informar lo siguiente:

Nombre \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Funcionario Público: \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ desde cuándo \_\_\_\_\_

Institución \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Funcionario Público: \_\_\_\_\_

Parentesco: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha: \_\_\_\_\_

## **ANEXO 3 - CONTRATO PROVEEDORES**

### **PRIMERO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

**1.1.** El proveedor que suscribe el presente anexo de contrato (en adelante “**EL PROVEEDOR**”), se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, documentación, o hechos que utilice de **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A., INVERSIONES VNT S.A.** y/o sus sociedades relacionadas, sea cual fuere la forma en que se contengan, y a la que tenga acceso o se imponga con ocasión del contrato al que se adjunta este Anexo, quedándoles estrictamente prohibida la divulgación de la misma a cualquier tercero, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito, o bien, en caso de requerimiento efectuado por un Tribunal u otra autoridad competente, en la forma prevista por la legislación vigente.

**1.2. EL PROVEEDOR**, en relación con los datos, se obliga específicamente a:

- a) Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato.
- b) No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
- c) Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del servicio.

**1.3. EL PROVEEDOR** se obliga a que toda la información proporcionada por **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A., INVERSIONES VNT S.A.** y/o sus sociedades relacionadas, a la que **EL PROVEEDOR** o cualquiera de sus dependientes, o personas que le presten servicios, tengan acceso, directa o indirectamente, del presente contrato, y esté referida a **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A., INVERSIONES VNT S.A.** y/o sus sociedades relacionadas será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial, haciendo excepción solamente de la información disponible en forma pública.

### **SEGUNDO: NORMAS ANTICORRUPCIÓN**

**2.1. EL PROVEEDOR** por sí y por sus directores, ejecutivos, empleados, representantes, sociedades relacionadas, y, en general, cualquier otra persona vinculada o que actúe en su representación, se obliga a:

- a) usar los fondos entregados por **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A., INVERSIONES VNT S.A.** y/o sus sociedades relacionadas únicamente para los fines previstos en el presente contrato;

- b) no violar ninguna norma referida a prácticas corruptas y fraudes, en especial, la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Ley 19.913 sobre lavado y blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo y el Código Penal Chileno en lo que resulte aplicable, en adelante, las “Normas Anticorrupción”;
- c) no entregar, directa o indirectamente, u ofrecer nada de valor, incluyendo, sólo a modo ilustrativo, dinero en efectivo, donaciones, regalos u otros beneficios indebidos o ilegales, a funcionarios o empleados públicos, sean éstos nacionales o extranjeros ni a ninguna otra persona privada, sea natural o jurídica, con el fin de obtener una ventaja comercial indebida en violación de las Normas Anticorrupción; y,
- d) establecer suficientes controles y procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción.

**2.2. EL PROVEEDOR** declara que conoce la Política de Prevención de Delitos implementada por **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A., INVERSIONES VNT S.A.** y/o sus sociedades relacionadas. Declara asimismo, que conoce el canal de denuncias<sup>4</sup> establecido al efecto, comprometiéndose a cumplir dicha Política en su totalidad y a usar el canal de denuncias en caso de ser pertinente.

**2.3. EL PROVEEDOR** se obliga entregar a **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A., INVERSIONES VNT S.A.** y/o sus sociedades relacionadas toda la documentación e información referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula al sólo requerimiento de esta última.

**2.4. EL PROVEEDOR** declara dar cumplimiento cabal y completo a las leyes N° 20.393 y 19.913, cumpliendo con todas y cada una de sus disposiciones.

Nombre y firma \_\_\_\_\_

Nombre del Proveedor:

Rut del Proveedor:

Fecha:

---

<sup>4</sup> <https://www.vantrustcapital.cl/es/denuncias.php>

### **Control de Cambios:**

<b>Fecha Última Revisión</b>	<b>Fecha Aprobación</b>	<b>Revisión</b>	<b>Autorización</b>	<b>Versión</b>
13.06.2017	15.06.2017	Andrea Canessa	Directorio	V05
30.04.2017	05.05.2017	Andrea Canessa F.	Directorio	V04
14.04.2016	14.04.2016	Andrea Canessa F.	Directorio	V03
16.11.2015	16.11.2015	Eduardo de la Maza	Directorio	V02
27.02.2015	27.02.2015	Eduardo de la Maza	Directorio	V01